



Bogotá, Lunes, 19 de Octubre de 2020

**Señor(a)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL - MANIZALES
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES - CALDAS**

REF:

ASUNTO: EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 202000146

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOAMIGA

DEMANDADO SOLEDAD JIMENEZ MEDINA C.C. 25096050

Respetado(a) Señor(a) Juez,

Nos referimos al oficio N° 929, recibido mediante el radicado No. 20200322763902 por medio del cual decreta el embargo del 30% de la pensión de la demandada de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro de la medida cautelar en base de datos FOMAG, sin embargo, no se ejecutará descuento toda vez que no tiene capacidad de endeudamiento por versar descuento a favor de procesos allegados con anterioridad a este, en este sentido queda en turno para efectuar descuento.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y

{fiduprevisora}

administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG

PBX: 5169031 – 01 8000 91 90 15
Calle 72 # 10 – 03, Local 114
Bogotá, Colombia.



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora

 MINHACIENDA

 GOBIERNO DE COLOMBIA



MINHACIENDA

